

RECURSO DE TRANSPARENCIA

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

973/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

09 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

14 de diciembre de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Ayuntamiento de Tototlán

RESOLUCIÓN

"...los contacto debido a que accedí al portal de transparencia del Ayuntamiento de Tototlán, en búsqueda de nóminas de la actual administración, información que debe estar de manera pública independientemente de ser solicitada por un ciudadano según el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, sin embargo al entrar a su sitio se encuentra en el enlace https://www.tototlan.gob.mx/transparencia solo me aparece un página con una dicha de la encargada del área de transparencia, y algunos banners que redireccionan a otros sitio..." (SIC)

Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, CUMPLIENDO** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental correspondiente al artículo **8 fracción V inciso g)** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su página web.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero Sentido del voto A favor. Pedro Rosas Sentido del voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: 973/2022 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintiuno.

VISTAS, las constancias que integran el expediente para resolver el recurso de transparencia 973/2022, promovido por el denunciante por su propio derecho, en contra del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

- **1. Presentación del recurso de transparencia.** El día 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte denunciante presentó un recurso de transparencia a través de correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, quedando registrado bajo el folio interno 013923.
- 2. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de transparencia, al cual se les asignó el número de expediente recurso de transparencia 973/2022. En ese tenor, se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 113 punto 1 de la Ley de la Materia.
- **3.** Admisión y requiere informe. Por auto dictado el día 14 catorce de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaria Ejecutiva de este Instituto del expediente **973/2022 del Recurso de Transparencia** interpuesto por el denunciante.

Del mismo modo, **se admitió** el recurso de transparencia respecto a la denuncia respecto a la publicación de la información fundamental prevista en el artículo 8 fracción V inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto en su página web de conformidad a lo establecido en los artículos 24 y 35.1 fracción XXII de la Ley de Transparencia Estatal.



De igual forma, se requirió al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 114 de la Ley de la materia vigente, en el término de **05 cinco días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación**.

El acuerdo anterior fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/6276/2022** a través de los correos electrónicos señalados para tales efectos, en fecha 16 dieciséis de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.

4. Se reciben constancias. A través de acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el Jefe de Transparencia del sujeto obligado con fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en contestación al recurso de transparencia que nos ocupa, el cual será glosado al expediente para su debida constancia y posterior valoración, de conformidad a lo establecido en el artículo 4, incisos b), d) e i) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, fue notificado por listas publicadas en los estrados de este Instituto con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.



- **II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de trasparencia que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 109 y 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV. Legitimación denunciante. El denunciante en el presente medio de impugnación, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de transparencia en estudio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la materia, por tratarse de una persona física que lo promueve por su propio derecho.
- V. Presentación oportuna del recurso. El presente Recurso de Transparencia fue interpuesto en tiempo y forma conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el recurso de transparencia puede ser presentado en cualquier momento.
- VI. Materia del recurso. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el artículo 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar de manera permanente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión la información fundamental que le corresponde.
- VII. Carácter de información pública fundamental de libre acceso. Analizados los términos en que se presentó el Recurso de Transparencia, el denunciante se duele por la suspensión del portal de transparencia del sujeto obligado, respecto a la información fundamental prevista en el artículo 8 fracción V inciso g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



VIII. Causales de desechamiento. Del estudio de las constancias que integran el expediente relativo al presente Recurso de Transparencia, se advierte que no se actualiza la causal de desechamiento establecida en el artículo 66 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que no han sido materia de denuncia estos mismos actos.

IX. Pruebas y valor probatorio. En atención a lo previsto en los artículos 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

Por parte del <u>sujeto obligado</u> se hace constar que presenta como medio de convicción:

- a) Acuse de presentación de denuncia
- b) Capturas de pantalla del sitio web del sujeto obligado.

De igual forma se hace constar que por parte del <u>denunciante</u> se recibieron los siguientes medios de convicción:

c) Acuse de presentación del recurso de transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 3320,336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.



X. Estudio de fondo del recurso. El agravio planteado por la parte denunciante se estudia al tenor de los siguientes argumentos:

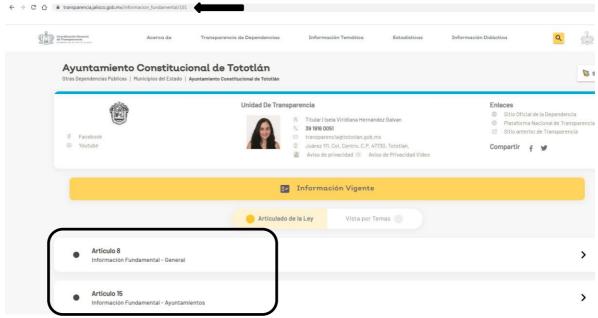
La parte denunciante se duele por la falta de actualización de la información fundamental:

"...los contacto debido a que accedí al portal de transparencia del Ayuntamiento de Tototlán, en búsqueda de nóminas de la actual administración, información que debe estar de manera pública independientemente de ser solicitada por un ciudadano según el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, sin embargo al entrar a su sitio se encuentra en el enlace https://www.tototlan.gob.mx/transparencia solo me aparece un página con una dicha de la encargada del área de transparencia, y algunos banners que redireccionan a uno de otros Transparencia sitio, al del gobierno de https://transparencia.jalisco.gob.mx/ y otro también a transparencia estatal, pero específicamente sobre el municipio de Tototlán, sin embargo, la información ahó presente no está actualizada, no encontrado prácticamente ningún documento de la actual administración, poniendo por ejemplo la sección de información fundamental un enlace que lleva a un sitio no funcional que es el siguiente: http://tototlan.jalisco.gob.mx/ " (SIC)

Al respecto, en el informe de contestación presentado por el sujeto obligado, manifestó que el nuevo portal de transparencia, en el cual podrá encontrar la información de nóminas actualizadas, es https://transparencia.jalisco.gob.mx, mismo que se encuentra activo y actualizado, no obstante a través de capturas de pantalla otorgó al ciudadano una guía para acceder a la información denunciada.

No obstante lo anterior, la Ponencia Instructora procedió a revisar la información en el portal oficial de transparencia del sujeto obligado https://transparencia.jalisco.gob.mx/informacion_fundamental/101; siguiendo los pasos visibles en las capturas adjuntas del sujeto obligado al respecto es de señalarse que efectivamente el apartado revisado se encuentra publicada la información fundamental, como se muestra a continuación:





Así, de la anterior captura de pantalla efectuada en el portal del sujeto obligado, se advierte que el mismo cuenta con un portal de transparencia, en donde el Ciudadano podrá consultar la información fundamental del sujeto obligado.

Luego entonces, respecto a la denuncia en la que el Ciudadano manifiesta la falta de publicación respecto a las nóminas del sujeto obligado, se advierte que al ingresar a verificar dicha información se desprende que existe dicha información, tal y como se advierte a continuación:





Código	Empleado	Subs al Empleo acreditado	I.S.R. (mes)	*NETO*
Reg. Pat. IMSS: 11111111111				
Departamento 166 AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO				
1285	Alaniz Sanchez Nadia Lorena	-\$200.83	\$0.00	\$790.00
1292	Arcos Jauregui Samuel	\$0.00	\$336.64	\$4,000.00
1294	Cabrera Arriaga Jose	-\$188.71	\$0.00	\$2,117.00
1304	Carranza Torres Rosalia Guadalupe	-\$107.37	\$147.18	\$3,435.00
0143	Davalos Lomeli Pablo	\$0.00	\$336.64	\$4,000.00
0184	Diaz Aranda Gustavo	\$0.00	\$300.01	\$3,700.00
1295	Estrada Sanchez Maria	-\$200.74	\$0.00	\$1,200.00
1366	Gallegos Rodriguez Marcos Antonio	-\$200.74	\$0.00	\$1,429.00
1288	Guzman Moreno Martina	-\$145.38	\$14.44	\$2,697.00
1291	Jauregui Hernandez Victor	-\$145.38	\$39.84	\$2,905.00
1290	Leos Navarro Humberto	\$0.00	\$300.01	\$3,700.00
0157	Loza Veloz Cesar Daniel	\$0.00	\$300.01	\$3,700.00
1299	Machuca Leal Luis Ernesto	\$0.00	\$300.01	\$3,700.00
1289	Ortega Galindo Isidro	\$0.00	\$300.01	\$3,700.00
1297	Pedroza Vazquez Francisco	-\$200.83	\$0.00	\$1,000.00
1303	Perez Garcia Alberto	\$0.00	\$312.22	\$3,800.00
1300	Reyes Rivera Humberto Javier	\$0.00	\$300.01	\$3,700.00
0006	Reyna Cruz Rusbel	\$0.00	\$420.76	\$4,572.00
1364	Ruelas Hernandez Barbara Elizabeth	-\$200.83	\$0.00	\$500.00
1349	Ruiz Lopez Moises	\$0.00	\$300.01	\$3,700.00

De las capturas proporcionadas, así como de la verificación realizada se advirtió que el sujeto obligado cuenta con la información denunciada, en el portal de transparencia al que hizo mención el sujeto obligado con anterioridad.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 116.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, CUMPLE** con la obligación de contar con un portal de transparencia, para consultar la información fundamenta correspondiente al artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 109, 116 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos



RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se tiene al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TOTOTLÁN, CUMPLIENDO** con la obligación de contar con un portal de transparencia, para consultar la información fundamenta correspondiente al artículo 8 fracción V inciso g de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 116.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez Secretaria Ejecutiva

KMMR/CCN